

CORNARE	Número de Expediente: 053760231984	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0617-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>01/06/2020</b>	Hora: 10:03:31.04...	Folios: 4

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Resolución con radicado 131-0460 del 02 de mayo de 2019 y notificada de manera personal por medio electrónico, el día 16 de mayo de 2019, Cornare **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15. 375.343, para los usos **DOMESTICO Y PECUARIO**, a derivarse en las fuentes “llanadas parte alta” (ramal izquierdo) y “llanadas parte baja”, en beneficio de los predios El Popal, –Los Planes y La Floresta del municipio de La Ceja, con Folios de Matricula Inmobiliaria 017-47449, 017-35703 y 017-35726, bajo las siguientes características **i) Fuente Llanadas parte alta (ramal izquierdo) , para uso DOMESTICO 0.034 L/s ii) Fuente Llanadas parte baja 0.017 L/s, caudal total otorgado 0.051 L/seg, vigencia de la concesión por (10) diez años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo**

2. Que en virtud de las funciones y Control y Seguimiento atribuidas a la corporación, se realizó visita técnica los días 22 de enero y 6 de febrero de 2020, generándose el Informe Técnico con radicado 131-0276 del 17 de febrero de 2020, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente: (se transcriben las observaciones y conclusiones referentes al usuario únicamente)

(...)

### 25 OBSERVACIONES

*En la visita técnica de control y seguimiento a los predios de los señores Jairo Restrepo, Nubia de Jesús Chica y Francisco Javier Giraldo se pudo evidenciar:*

*Al lado del tanque de redistribución de los usuarios Nubia Chica y Francisco Giraldo, se encuentra el tanque del señor Jairo Restrepo, el cual posee una manguera de entrada con un diámetro de 3", y 5 mangueras de salida de media pulgada cada una. Mediante aforo volumétrico en la manguera de entrada, se evidenció que el caudal captado corresponde a 0.91 L/s Aunque el usuario se encuentra captando mayor caudal que el otorgado por Cornare (el cual corresponde 0.051 L/s, se evidencia que hubo un error en el cálculo de la cantidad de caudal otorgado, pues las actividades para las que el usuario solicitó el permiso requieren de una mayor cantidad de agua*

(...)

## **“CONCLUSIONES”**

### **- Respecto a la fuente Llanadas:**

*El señor Jairo Restrepo, se encuentra captando agua de la fuente Llanadas en su ramal izquierdo en un caudal de 0.91 Lis, el cual es mayor al concesionado por Cornare mediante resolución 131-0460-2019 de 02 de mayo de 2019, que corresponde a 0,051 L/s. Sin embargo, es evidente que hubo error técnico al momento de calcular el caudal requerido por el usuario, ya que en la visita se verifica que necesita mayor cantidad de agua que la actualmente otorgada.*

(...)

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir,*

almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibídem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibídem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° **131-0276 del 17 de febrero de 2020**, se define el trámite ambiental relativo a la modificación de Aumento de Caudal de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 131-0460 del 02 de mayo de 2019, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0460 del 02 de mayo de 2019, para que, en adelante, quede así:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.375.343, bajo las siguientes características

Nombre del predio o centro poblado:	El Popal, Los Planes y la Floresta	FMI	017-47449 / 017-35703 / 017-35726	Coordenadas del predio						
				Latitud			Longitud		Altitud	
				5°	56´	53.5”	-75°	25´	53.5”	2300
				5° 56´ 50.38´			-75°	25´ 31.6”		2290
				5° 56´ 42.36”			-75	25´	26.3”	2280

Punto de captación N°:		1		
Nombre de la fuente	Llanadas parte alta (ramal izquierdo)	Coordenadas de la Fuente		
		Latitud	Longitud	Altitud
		5° 56´ 55.19"	-75 25´ 29.78"	2400
Usos		Caudal		
DOMESTICO		0.0277 L/S		
Punto de Captación N°		2		
Nombre de la fuente:	Llanadas parte baja	Coordenadas de la Fuente		
		Latitud	Longitud	Altitud
		5° 56´ 47.35"	-75 25´ 31.92"	2350
Usos		Caudal		
PECUARIO		0.069 L/S		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR DEL PREDIO:</b>		0.0967 L/S		

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo segundo en el numeral 1. de la Resolución 131-0460 del 02 de mayo de 2019, para que, en adelante, quede así:

**ARTICULO SEGUNDO:** La Concesión de aguas que se **modifica**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales (en las dos fuentes) entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños y memorias de cálculo de la misma. (Ver anexo).

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, que la vigencia y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0460 del 02 de mayo de 2019, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTICULO CUARTO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas.

**ARTICULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JAIRO DE JESUS RESTREPO RESTREPO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05 376.02.31984- Cita**

*Proceso: control y seguimiento.*

*Proyectó: Abogada /Alejandra Castrillón*

*Revisó: Abogada/ Piedad Usuga Z.*

*Técnico: Carlos Sanchez*

*Fecha: 01-04-2020*